

buscando profecias para aplicarlas arbitrariamente á la iglesia mejicana, lo gaste ultimamente en procurar que se den cuanto antes las instrucciones á nuestro enviado, y con esto enjugará el llanto y la amargura de dicha iglesia. Sobre la enciclica de que nos habla su señoría, le recordamos la carta escrita por un párroco del obispado de Puebla publicada en el año de 1825. Sobre lo de Yucatan decimos, que la autoridad eclesiástica fué la que nombró para los beneficios; que la civil, como asegura el mismo Sr., no tomó parte en este nombramiento; y solo quizo que no hubiese inconveniente por su parte en los sujetos que escogiese el Ilmo. Sr. obispo. Esto es puntualmente lo que desean los defensores de los derechos de la Iglesia, que se ocurra á la autoridad eclesiástica á quien corresponde, y que sin su consentimiento no se crea que puede la autoridad civil arreglar el patronato y proceder al nombramiento de obispos.

Al concluir nuestras observaciones, usaremos de las mismas espresiones del Sr. Quintana. *El que se separa de la Iglesia católica, apostólica romana, y se agrega á otra que no es legítima, el mismo se priva de la esperanza en las promesas de Dios, y nunca conseguirá sus premios; es profano, sacrilego y enemigo de la Iglesia. No puede tener por su padre á Dios, el que no respeta por madre á la Iglesia, y no la respeta por madre quien no la obedece, quien le niega la facultad de derogar las antiguas leyes eclesiásticas, quien pretende que el que no es mas que*

protector arregle el poder electoral propio de la Iglesia, sin ponerse siquiera de acuerdo con el que hace las veces de Jesucristo sobre la tierra; quien insta porque la autoridad secular haga una declaracion en materias eclesiásticas contra lo que han dicho el cabildo metropolitano, el Sr. gobernador de la mitra de Guadalajara, el Ilmo. Sr. obispo y cabildo de Oajaca, el cabildo de las Chiapas; y ya desde el año de 1821 los comisionados de todas las iglesias de nuestra república, oponiendo á tan respetables testimonios la sentencia de unos cuantos que se llaman á si mismos sin merito alguno, *la parte sana é ilustrada de la nacion mejicana*. Recordamos á su Señoría lo que decia alguna vez san Cipriano: *Neque aliunde haereses obortae sunt, aut nata sunt schismata, quam inde, quod sacerdoti Dei non obtemperatur*. Jamás la olvide el Sr. diputado.

CAPITULO III.

Contestacion al Sr. Quintana.

En el correo de la federacion mejicana (*) se incerta la vindicacion del Sr. diputado D. José Matias Quintana contra nuestras observa-

(1) Números 366, 369, 393, 394, 395, 397, 399, 406, 409, 413.

ciones á su discurso de patronato publicado en la Águila de 9 y 10 de junio del año proximo pasado; y nos vemos en la precision de contestarle para deshacer algunas equivocaciones que padece. Pero antes de otra cosa, debemos decir á su señoría que sin razon, sin fundamento alguno, supone que odiamos y deprimimos la *autoridad civil republicana popular y adoramos la monarquía absoluta*: argumentos de esta clase son propios de aquellos que no hallando razones con que rebatir á sus contrarios, echan mano de las calumnias para desacreditarlos. Sepa el Sr. Quintana, si lo ignora, que no es odiar y deprimir una autoridad negar que tenga otras facultades que las que le corresponden por derecho, ó le han sido concedidas como privilegio: sepa tambien que cuando hablamos de *derechos civiles muy dudosos por lo menos*, desde luego se conoce que no tratamos sino del ejercicio del patronato sin previa concesion; y que ni tienen ni pueden tener otro sentido nuestras espresiones sino es truncándolas maliciosamente: ¿á qué viene pues aquello de que supone que *hablaremos del derecho de patronato y no de los políticos de que está usando la nacion*? buenas estarian estas suposiciones para quien no hubiese tenido cuidado de explicarse en términos tan claros que lo entienda el mas idiota. Sepa en fin, que se equivoca mucho creyendo que nuestros principios pueden ser peligrosos á la causa de la independencía; pues no es lo mismo la escomunion con que se amenaza á los que yerran en un punto doctrinal

(como sucedió á S. Firmiliano en orden al valor ó nulidad del bautismo ministrado por los hereges) que la que se dirigiera á destruir la independencía: de que el romano pontífice tenga facultad para amenazar con escomunion á los que se apartan de la doctrina católica; ¿quien inferirá que la tiene tambien cuando se trata de un asunto puramente político?

Pero no menos se equivoca el Sr. D. Matias creyendo que lo suponemos *protestante cismático herege escomulgado*: otra cosa suponemos y parece que su señoría no nos entiende. Lea por segunda vez lo que (de intento y para no dar lugar á interpretaciones arbitrarias) asentamos en nuestro núm 67 y es lo siguiente. *Tiene razon el Sr. Quintana para asegurar que su DOCTRINA no es católica apostólica romana, sino solo católica apostólica, como dicen de la suya los protestantes; que aún por eso se llaman á si mismos católicos apostólicos pratestantes. No DECIMOS QUE LO SEA EL SEÑOR DIPUTADO; pero si que lo son algunas de sus espresiones.*

¿Podíamos esplicarnos con mas claridad? una cosa es afirmar que alguno asienta un error, que vierte una espresion heretical; y otra es suponerlo herege: no es lo mismo errar que ser pertinaz en el error. *No llamaré herege, dice S. Agustia, á quien yerra contra la fe, sino es que se resista á la doctrina católica aún despues que se le manifiesta: podré errar, dice el mismo santo, mas no por eso seré herege.* ¿En que pues se funda el Sr. D. Matias para asegurar que lo supone-

mos protestante cuando no hablamos de su señoría sino de su doctrina?

Lo suponemos *escomulgado*; vaya otra equivocación: lea bien lo que decimos en nuestro núm. 68. El estar en ánimo de burlarse de una *escomunion* con que se amenaza no es haber ya incurrido en ella; no es posible que ignore esto el Sr. diputado. Dice su señoría que teme y respeta la *escomunion*: pero querer que, llegado el caso, se contestase al papa, vos sois el *escomulgado*; ¿que quiere decir? en nuestro concepto no esta la mejor prueba del temor y respeto á la *escomunion*.

Cree tambien que suponemos herege á S. Cipriano: pero en primer lugar ¿quien ha dicho que el no admitir la doctrina de un santo es tenerlo por herege? en segundo lugar, aún cuando así fuese, nosotros no negamos la doctrina de S. Cipriano; la interpretamos como la interpretó S. Agustin. Acuerdense su señoría de nuestra contestación á la autoridad que alegó en su discurso, y es la siguiente (núm. 64.) Lo que dice S. Cipriano que los obispos no pueden ser juzgados sino por Dios, lo e pone S. Agustin... de las cuestiones que aun no estan decididas, en las que cada prelado es libre para esponer su modo de pensar, pero que el papa ejerce sobre los demas obispos una verdadera jurisdiccion; que puede juzgarlos y aún deponerlos, es doctrina del mismo S. Cipriano que en el lib. 3 epist. 13. le dice al papa S. Estevan que mande deponer á un obispo y que otro ocupe su lugar. ¿Y esto es suponer herege al Santo?

Sr. diputado, quien impugna á otro sin imponerse bien de lo que dice, es necesario que se equivoque á cada paso.

Contraoponemos á la autoridad de S. Cipriano la de Juan Gerson: es falso, Sr. D. Matias; y si quiere V. S. desengañarse lea nuestro núm. 67. en que decimos, *compárese la doctrina del Sr. Quintana con lo que dice el primero (Juan Gerson)*: siga leyendo y verá que la doctrina de este autor la oponemos á la de V. S. no á la de S. Cipriano. El papa, dice el Sr. D. Matias, por razon de su primado ninguna jurisdiccion tiene inmediata ni particular sobre las demas diócesis; sino que de derecho divino toca y corresponde íntegra y esclusivamente á sus respectivos obispos. A esta proposición, opusimos entre otras cosas la autoridad de Gerson, quien apesar de ser enemigo de Roma asegura que es un error decir que el papa no es prelado inmediato de todos los fieles, y tambien el afirma que todo obispo es papa en su diócesis. Compáre el Sr. diputado esta espresion papa en su diócesis con aquello de íntegra y esclusivamente; y tambien esta prelado inmediato con aquella otra ninguna jurisdiccion inmediata; pues todo lo demas es desentenderse de lo que dice Gerson. Asegura el Sr. Quintana que no solo lo suponemos protestante, sino tambien herege: ¿como es esto, señor no solo protestante sino tambien herege? ¿pues qué, dado que supiesemos lo primero podríamos dejar de suponer lo se-

gundo? no solo protestante sino tambien herege; como si dijera: "á fulano no solo se le quiere suponer español sino tambien europeo, á este otro no solo se le supone mejicano sino tambien americano. No nos equivoquemos Sr. diputado, quien es protestante por el mismo hecho es herege, y si no es lo segundo tampoco es lo primero. Y no nos hable V. S. de aquellos que habiendo nacido en el protestantismo abrazan el error de buena fe por no tener instruccion suficiente; pues estos apenas pueden decirse protestantes materiales lo mismo que hereges materiales, pero en realidad ni son protestantes ni hereges; asi como no es realmente ladrón quien retiene lo ageno creyendo de buena fé que es suyo propio ni es en realidad perjuro quien afirma con juramento lo falso que inculpablemente tiene por verdadero.

No son estas las únicas equivocaciones que padece el señor diputado: asegura que ya concedemos lo que primero negamos, y á suponemos lo que su señoría no ha dicho: "como por ejemplo (continúa) confiesa que los emperadores.... convocaron los ocho primeros concilios, y solo porque cité al historiador Eusebio y no á los otros historiadores posteriores, me critican objetando que un historiador del siglo cuarto no podia sin ser profeta referir los hechos hasta el siglo nueve, cuando me conceden la verdad diciendo: los concilios de que habla el Sr. diputado fueron es verdad convocados por los emperadores."

¿Donde están Sr. D. Matias nuestras tradiciones? ¿que cosa suponemos que V. S. no haya dicho? el haber convenido en que los citados concilios fueron convocados por los emperadores Constantino &c, y negado al mismo tiempo que estos hechos los refiera un escritor anterior á casi todos ellos; no es contradiccion nuestra sino equivocacion de V. S. el tenerla por tal: nosotros concedemos el hecho porque es verdadero, y no admitimos la prueba porque es falsa: ¿y esto es conceder lo que primero negabamos? si dijese alguno, "la nacion mejicana estuvo dominada por la española por espacio de tres siglos segun el testimonio de Carlos quinto." ¿no se deberia cofesar un hecho que es certísimo, y negar que aquel emperador pudiese referir semejante cosa? pues la aplicacion es facil.

Confesamos el hecho de la convocacion de los concilios por Constantino, Teodocio el grande, &c; pero añadiendo que esta se hizo con anuencia de la silla apostólica, que era lo bastante para deshacer el argumento que de ella pretendia sacar el Sr. diputado. Antes de hacer su señoría algunas observaciones sobre lo que suponemos en nuestro núm. 57 que "quiera mas bien que permanezcan viudas estas diócesis que verlas gobernar por intrusos..." Llamo la atencion de sus lectores para que adviertan, dice, que en mi discurso cuando me quejo de la viudedad de las parroquias encargadas á interinos, no digo que no son legitimos como me supone, sino solamente

presento la idea inegable de que siendo puramente encargados no podian cuidar de las iglesias con el mismo interes y esmero que si fuesen propietarios...

Veamos ahora lo que habia dicho sobre esto el Sr. diputado (Aguila de 9. de julio) y nuestra contestacion (núm. 57.) Estan dice su señoria, las mas de las diócesis viudas sin esposos y las parroquias encargadas á INTERINOS MERCENARIOS. A lo que contestamos lo siguiente: "á los curas interinos llama, mercenarios el Sr. Quintana; nosotros sabemos que estos deben ser tenidos por legitimos pastores, pues entran por la puerta, esto es, están encargados por el diocesano del cuidado de las almas; no buscan sus intereses sino los de Jesucristo, ni entendemos que apareciendo el lobo abandonarían el rebaño que se les encomendó, como dice el Salvador hacen los mercenarios."

Esta fué nuestra respuesta, diga el Sr. diputado si era otra la que debíamos dar: ¿mercenarios los curas interinos? ningun párroco debe decirse que es mercenario sino ó porque no entra por la puerta, ó porque entrando por ella busca sus propios intereses y no los de Jesucristo: por ninguno de estos títulos corresponden á los interinos el nombre de mercenarios, y á esto se reduce nuestra respuesta. Pero acaso fué importuna, quizá su señoria les dió este nombre tan honroso por puro equívoco de pluma, como fué aquello de Eusebio. Vamos adelante.

Lo segundo, continúa, tampoco dije ni aun indiqué que á la potestad civil tocaba el derecho

de la variacion de la disciplina sino todo lo contrario.

Pero su señoria pretendia se declarase el ejercicio del patronato en la nacion y que los pastores fuesen electos por el pueblo: ¿y no es esto alterar la actual disciplina eclesiástica? ¿y por qué autoridad habia de hacerse semejante variacion? ¿por la Iglesia mejicana? no, porque si se contaba con ella era precisamente para obligarla á sujetarse á la antigua disciplina que ya no rige en nuestros dias: ¿por alguna otra Iglesia particular? menos: ¿por el romano pontífice? tampoco: ¿por la Iglesia universal? no; sino por el soberano congreso mejicano que es autoridad civil.

Los defensores de la religion, dice el Sr. D. Matias, dividen el cuerpo de la Iglesia de su cabeza que es Jesucristo, diciendo que no fué él el que estableció la antigua disciplina sino la Iglesia como si la Iglesia pudiese enseñar otra doctrina que la que aprendió de su divino fundador.

Vaya otra equivocacion; ¿pues qué Sr. diputado, es lo mismo doctrina que disciplina? ¿ó por qué es invariable la primera, tambien deberá serlo la segunda? la doctrina, Sr., son los dogmas que debemos crér, á ella pertenecen los preceptos divinos que debemos observar; los sacramentos que instituyó el Salvador para nuestro bien; la disciplina son las leyes que establece la Iglesia (en virtud del poder legislativo que le concedió Jesucristo) y que puede variar segun lo estime conveniente. La doctrina, esto es, los dogmas los preceptos divinos los sacramentos, han

sido, son y serán siempre unos mismos en la Iglesia de Dios; ¿mas como confundir estas cosas con las leyes eclesiásticas?

Lo único, Sr. diputado, que se encuentra en la doctrina de Jesucristo, en esa doctrina invariable que recibió el Salvador del Eterno Padre y reveló á los apóstoles quenes las comunicaron despues á las iglesias que fundaban, ya con la viva voz de la predicacion, ya en las cartas que escribian: lo único, volvemos á decir, que se halla en esta invariable doctrina relativo á la disciplina eclesiástica es, que la Iglesia tiene un verdadero poder legislativo, y que por tanto puede hacer leyes, interpretarlas, dispensarlas, derogarlas; y que los fieles tenemos una estrecha obligacion de sujetarnos á las que esten vigentes, sin audar pretendiendo que la autoridad secular haga que se observen las antiguas que estan ya derogadas, y que nadie sino la misma Iglesia puede restablecer. Esto es Sr. diputado lo que se encuentra en la invariable doctrina que aprendió la Iglesia de su divino Fundador. Y para que dude menos V. S. de la variabilidad de la disciplina eclesiástica, le citaremos la respuesta á las dudas cuya lectura V. S. mismo tanto nos recomienda para que salgamos de nuestros errores: en la página 65 lin. 27 se asienta que *la disciplina eclesiástica ES VARIABLE POR SU NATURALEZA segun lo pidan las circunstancias*. Si esto es un disparate como pretende V. S. (aunque sin probarlo) parece que no somos nosotros los únicos que lo adaptamos.

Pero dirá el Sr. diputado que el derecho divino prescribe que la eleccion de los ministros sea hecha por el pueblo; dias ha que se busca esa ley divina y no se encuentra todavia por mas diligencias que se han hecho: su señoría nos remite al capitulo primero de las actas apostólicas, pero en el solo se halla que el Salvador mandó á los que se habian reunido é iban á ser testigos de su ascension gloriosa á los cielos, que no se apartasen de Jerusalem sino que esperasen la promesa del Padre, esto es, el Espíritu Santo que dentro de pocos dias habia de venir sobre ellos; se habla despues en el mismo cap. de la ascension de la vuelta de los discípulos á Jerusalem y que estando reunidos como ciento veinte fué electo uno en lugar de Judas.

¿Cual es aqui la ley divina, Sr. D. Matias? ¿en donde se asegura que fueron convocados todos los fieles para la eleccion? Manda Jesucristo á los que son testigos de su ascension que esperen en Jerusalem al Espíritu Santo: ¿luego la eleccion de pastores compete al pueblo por derecho divino? ¿luego para la de S. Matias fué convocada toda la Iglesia? ¿qué consecuencia Sr. diputado! no hicimos mérito del cap. y verso que V. S. nos copia ahora, no porque tengamos por Alcoran el libro de los hechos apostólicos, sino porque viene tan poco al caso de la cuestion como *in principio creavit Deus coelum et terram*: no es lo mas, señor, que un testo sea de la escritura, lo que importa es que venga al caso.

Si hubiésemos de hacernos cargo de todo lo que trae el Sr. diputado en su respuesta, nunca acabaríamos: basta lo que hemos dicho para que entienda su señoría que ha padecido no pocas equivocaciones. Solamente tocarémos dos puntos que nos parecen los principales las facultades de la potestad civil sobre cosas eclesiásticas y el gobierno de la Iglesia.

Dice el señor diputado que á la autoridad secular se le autorizo cuando se le dijo á Moises, *Vestrás á Aaron &c*: pero no advierte su señoría que este texto en nada favorece á su intento. El gobierno de los judios era rigurosamente teocrático, el pueblo no era soberano, ni Moises representaba á otro que á Dios: el Señor lo habia escogido inmediatamente y conferidole todas las facultades que tenia. ¿Que extraño es que un hombre representante de Dios y no del pueblo ejecutase lo que el Señor le ordenó espresamente? y porque pudo hacer lo que Dios espresamente le mandó, inferiremos que lo mismo puede sin esta orden espresa uno que no cuenta con mas facultades que las que el pueblo ha querido y podido conferirle? Y luego se quejará su señoría de que lo ultrajamos porque no nos parecen rectas sus consecuencias.

En el discurso que incertamos desde el núm. 11 sobre la autoridad de la Iglesia, que nos fue remitido, se asentaba que el gobierno de esta es monárquico moderado con cierta aristocracia: nosotros en una nota (núm. 25.) dijimos que aunque esto es á lo que mas se pare-

ce, pero en realidad no tiene igual en las sociedades humanas. Si el Sr. Quintana se impusiese mejor de la doctrina que asentamos, no nos acusaria de que queremos establecer la monarquía universal absoluta despótica del romano pontífice, entenderia que en nuestro núm. 66. no hacemos mas que repetir lo que sobre el primado de San Pedro y sus sucesores enseñan los santos padres y el Ilmo. Bossuet.

Lo que si decimos es que el gobierno de la Iglesia ni es ni se parece al republicano, que en ella no es soberano el pueblo fiel, que Jesucristo ninguna facultad espiritual le dió sino que todas las confirió inmediatamente á los pastores. Lea su señoría las escrituras santas y por ellas se convencerá que la facultad de apascentar el rebaño no la dió el Señor al rebaño mismo sino inmediatamente á los pastores, que la potestad de enseñar no la dió á los fieles sino á los doctores, la de administrar sacramentos la confirió á los que el mismo constituyó ministros, que las llaves, la potestad de perdonar pecados, de atar y desatar, de predicar el evangelio, no las dió á la universalidad de los fieles, sino á Pedro, á los demas apóstoles, á los setenta y dos discípulos. Lea su señoría bien estos pasages de la escritura, lealos sin pasion, porque así debe hacerlo quien de buena fe busca la verdad.

Ni se nos oponga el que de la Iglesia se dice que tiene estas y las otras facultades espirituales, y que la Iglesia no la hacen solo los pastores; pues muchas veces se dice del todo lo que solo es

propio de una parte. El hombre v. g. no es el alma sola sino el alma junta con el cuerpo, y sin embargo se dice que el hombre piensa, que discurre, que quiere, que aborrece: ¿por ventura no son todas estas cosas propias de sola el alma? De una nacion se dice que es industriosa, ilustrada &c. sin embargo de que la ilustracion no es de todos los individuos que la componen. De la Iglesia se dice que tiene los privilegios que son propios del clero y que jamas se han concedido á todos los fieles.

Para concluir diremos que se equivoca su señoría adoptando la idea que de la sede episcopal y sede romana nos da Tamburini: la distincion que hay entre sede y sedente es la que hay entre presidencia y presidente, rectorado, y rector, destino y aquel que lo ocupa. Cuando se dice vacante la sede episcopal de Guadalajara nadie entiende que esté vacante el clero de esta diócesis sino el oficio ó dignidad de obispo: cuando se consulta ó se obedece á la santa sede, á quien se consulta y se obedece es á la cabeza visible de la Iglesia, á aquel que esta en obligacion de apascentar todo el rebaño, á aquel que debe confirmar á sus hermanos; es decir, al papa no al clero romano. Otras cosas podiamos decir que omitimos por la brevedad y por no estar repitiendo lo que ya otras veces hemos dicho.

CAPITULO IV.

Observaciones sobre las proposiciones hechas al H. Congreso de Zacatecas por el Sr. Gomez Huerta.

Con el objeto de cumplir lo que prometimos en nuestro prospecto, haremos justas observaciones, sobre la esposicion que trasladamos á la letra para evitar el fastidio que causaria á nuestros lectores ver la impugnation de un escrito que no habria llegado á sus manos: el primer párrafo dice así:

“SEÑOR. — Soñé que habia rompido mi patria los lazos que ataudota con la vecina, no la dejaban gustar el dulce nectar de sus preciosos derechos, cuando al despertar, inundada mi alma de un placer inocente, la hallo pendiente de dos hilos, que aunque débiles le impedian disfrutar toda la comedia y descanso que yo me habia prometido; ¡que duro es, verse al despertar privado de las delicias representadas en un apasible sueño! En efecto, señor, por la grandeza de mi gozo, cuando supe que el estado de los zacatecanos era independiente y soberano, descansé como el que duerme, y me contemplé dichoso; mas ¡ha! que al despertar de aquel dulce letargo, lo veo pendiente de dos hilos, que atando sus preciosas alas, le impiden volar á la cumbre de su libertad y grandeza: ¡ay infelice de mí! mi amada patria Zacatecas, ni es tan independiente como soñé, ni se habia todavia en el uso pleno de sus facultades soberanas.”